

**Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de  
Telecomunicaciones  
DECRETO SUPREMO N° 020-2007-MTC**

**Artículo 244º.- Registro de casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones**

Las casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones están obligadas a inscribirse en el registro que para el efecto tiene a su cargo la Dirección. El incumplimiento de esta obligación será considerado como una infracción leve.

Los requisitos para la inscripción serán establecidos por la Dirección de Gestión.

Las casas comercializadoras registradas remitirán obligatoriamente en forma mensual el listado de las ventas efectuadas, debiendo proporcionar la información y documentación que la Dirección de Gestión les solicite.